

03345



HONORABLE ASAMBLEA:

Carlos Navarrete Aguirre, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL**, misma que sustento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El elemento principal dentro del proceso legislativo es apegar a principio de legalidad, es decir, que todo el proceso de creación, reforma, cuando se deroga o adiciona una norma debe ser conforme a la ley y, en caso contrario, dicho acto podría declararse inválido.

En dicho proceso legislativo debemos realizarlo conforme a la Constitución, así como la norma creada o reformada no debe contradecir a la propia constitución, esto es con la finalidad de mantener la supremacía constitucional.

Cuando existe una posible contradicción entre la Constitución y una norma de menor jerarquía, puede interponer una acción de inconstitucionalidad¹.

¹ Artículo 105, fracción II, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dicha acción pueden promoverla el 33% de una legislatura local o la federal, el Fiscal General de la República, los partidos políticos y la Comisión Nacional o Estatales de Derechos Humanos.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentó una acción de inconstitucionalidad en contra de leyes de ingresos de la mayoría de los municipios de nuestra entidad, la cual se identifica con el número de expediente 95/2020².

Los principales argumentos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para interponer esa acción de inconstitucionalidad, es que dichas leyes de ingresos contenían:

- Cobros injustificados y excesivos por el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.
- Exigencia de autorizaciones y sanciones indebidas contrarias el ejercicio de la libertad de expresión.
- Impuestos adicionales contrarios al principio de proporcionalidad tributaria.
- Cobro de derechos para obtener permisos por eventos familiares y sociales.
- Establecimiento de sanciones por motivos discriminatorios.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad declaró inválidos muchos preceptos de las leyes de ingresos de municipios de Sonora, pero dentro de dicha resolución, uno de los efectos vinculantes para

² https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-02/Acc_Inc_2020_95.pdf

este Poder Legislativo, poder creador de dichas normas, es que en el futuro no se incluyera dentro de dichas leyes de ingresos los conceptos declarados como inválidos³.

Esto se hizo de conocimiento de los Ayuntamientos a los que se les declararon inválidos preceptos por la Suprema Corte de Justicia, asimismo, yo como presidente del Congreso Local, envíe oficio al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización (ISAF), para que en sus capacitaciones que brindan a los municipios para la creación de su proyecto de leyes de ingresos y presupuestos de ingresos les informaran que no debían incluir los conceptos inválidos.

Dentro de los proyectos de leyes de ingresos remitidos al Congreso Local por parte de los municipios para este ejercicio fiscal 2021, la mayoría ya no incluyó los mencionados conceptos, pero algunos otros si los seguían incluyendo, a pesar de que conocían de su invalidez y que con esto se estarían vulnerando los derechos de los ciudadanos.

Específicamente, en cuanto a los impuestos adicionales, estos deben eliminarse como decimos comúnmente “de raíz”, ya que los Ayuntamientos se basan en que la Ley de Hacienda Municipal los contiene, la cual es la base para la creación de las leyes y presupuestos de ingresos municipales.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos argumentó que los impuestos adicionales *“vulneran el derecho de seguridad jurídica, así como los principios de legalidad y proporcionalidad tributaria, al establecer la obligación a cargo de los*

³ <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=269766>

contribuyentes de pagar un impuesto adicional cuyo objeto grava el importe total de los pagos que hayan realizado por concepto de diversos impuestos y derechos municipales, lo cual no atiende a la capacidad contributiva de las personas que son sujetos de la contribución, por lo que se transgreden los artículos 14, 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Federal”.

Aunque en este ejercicio fiscal eliminamos los conceptos declarados inválidos por la Corte de todas las leyes y presupuestos de ingresos municipales, no debemos permitir que en un futuro legisladores puedan aprobar su cobro, vulnerando así principios constitucionales.

Es por ello que, presento esta iniciativa para que se deroguen de la Ley de Hacienda municipal los impuestos adicionales y, con esto así, garantizar el respeto de los derechos de los ciudadanos, en el presente y en un futuro, no dando pie a los municipios para que los incluyan en sus leyes de ingresos.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta diputación permanente la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Se derogan los artículos 100, 101, 102 y 103 de la Ley de Hacienda Municipal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 100.- Se deroga.

ARTÍCULO 101.- Se deroga.

ARTÍCULO 102.- Se deroga.

ARTÍCULO 103.- Se deroga.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 13 de enero de 2021


DIP. CARLOS NAVARRETE AGUIRRE